



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora novena con funciones asignadas Novena de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014, artículo 1º Literal B del Decreto No 056 del 4 de junio del 2015, expedido por el Alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría adscritas a la secretaría de Gobierno y Convivencia de la planta global del Municipio de Armenia" y Decreto 121 de 2017, dentro del proceso bajo radicado 017-2018.

#### ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de febrero del 2018, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-620175227 número de incidente 1116854 de fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el PT. William Moreno Franco, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Pórtico, en contra del señor José Daniel Arias Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.038.884, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 134 numeral 1, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la ley 1801 de 2016.

Que el día 02 de febrero de 2018, siendo las 15.19 horas, el patrullero del CAI Pórtico, de la ciudad de Armenia, William Moreno Franco, realizó procedimiento en la Avenida Centenario, mediante la imposición de comparendo número 63-001-620175227 y número de incidente 1116854, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "Es sorprendido en vía pública con su canino de raza pitbull sin su respectiva tradilla y su respectivo bozal". En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente "estaba jugando con él en el parque" y se marca que no apela.

Que, de acuerdo a lo anterior, se acepta y se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 134 numeral 1, Multa tipo 2, equivalente a 08 salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV).

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes..." **(Negrita fuera de texto)**, señala contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo 63-001-620175227 con número de incidente 1116854 de fecha febrero 02 de 2018 realizada al señor José Daniel Arias Castaño, identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.038.884, quien manifestó no interponerlo.

**ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.** Los



Nit. 890000464-3

R. A. A. A.  
0161142

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018

siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.
2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.
4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.
5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.
6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
8. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.

**Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018

- b) Expulsión de domicilio;
- c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- d) Decomiso.

**6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) **Multas;**
- i) Suspensión definitiva de actividad.

**Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato.** Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018

**Parágrafo 1o** En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

**Parágrafo 2o.** En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

**Parágrafo 3o.** Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el señor José Daniel Arias Castaño, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Que una vez revisado el proceso, la inspectora con funciones asignadas novena de policía encuentra la comisión de la conducta manifestada en el comparendo número 63-001-620175227 número de incidente 1116854, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor José Daniel Arias Castaño, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 2, por valor de Doscientos Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos pesos (\$ 208.332), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que el señor José Daniel Arias Castaño, no se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50 % establecido en el inciso 4 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la inspección novena de policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2018

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractor al señor José Daniel Arias Castaño, identificado con cedula de ciudadanía 1.097.038.884, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 134 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor José Daniel Arias Castaño, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 2; consistente en cuatro (08) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), según el artículo 180; que para la fecha de los hechos equivale a Doscientos Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos pesos (\$ 208.332).

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor José Daniel Arias Castaño identificado con cedula de ciudadanía 1.097.038.884, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor José Daniel Arias Castaño que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaria de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

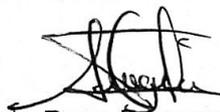
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no realizarse el pago de la presente multa, una vez transcurridos 90 días deberá llevarse a cabo el cobro coactivo que indica el inciso segundo del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Angela Rosa Romero Palacio  
Inspectora con Funciones Asignadas Novena de Policia

Elaboró: Yuri K. O. G.

Revisó y aprobó: Angela R. R. P. ✓